

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL N°.000493 DE 1993 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 7°. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5°. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto Ordenanza No.000493 de 1993, modificado a su vez por la Ordenanza 000003 de 1994, en el sentido de adicionarle unos artículos, los cuales quedarán como sigue:

"ARTICULO 20o: GRUPO PARA LA JUVENTUD.

Créase el GRUPO PARA LA JUVENTUD como dependencia adscrita a la Oficina de Gestión de Programas Sociales, pertenecientes al Despacho del Gobernador, el cual tendrá como objetivo, servir como medio articulador de políticas y programas específicos en favor de la juventud, y mediante la concertación, facilitar la gestión, consecución y captación de recursos de entidades nacionales e internacionales y dirigirlos a acciones concretas en torno a este sector de población.

ARTICULO 21o.: FUNCIONES DEL GRUPO PARA LA JUVENTUD.

- a.- Diseñar y ejecutar la política Departamental de juventud.
- b.- Brindar apoyo institucional a las iniciativas juveniles, en atención a la política nacional trazada por el viceministerio de la juventud y demás organismos del orden nacional y Departamental.
- c.- Asesorar a las entidades públicas que involucren los intereses juveniles.
- d.- Constituirse en centro de información y documentación para la juventud.
- e.- Crear un banco de proyectos donde se puedan decantar todas las iniciativas de los jóvenes.
- f.- Fomentar la investigación sobre la problemática juvenil y el impacto de las políticas implementadas, a fin de darle solución.
- g.- Llevar el registro de las organizaciones juveniles y procurar su desarrollo.
- h.- Concertar con el Consejo Departamental de Juventudes los planes y programas a desarrollar sobre la materia.

continua...

ORDENANZA N°. 000009

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL N°.000493 DE 1993 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR".

- i.- Ejecutar directamente aquellas acciones de juventud que no sean competencia de ningún sector, especialmente en lo relacionado con la organización y participación juvenil, para lo cual podrá establecer coordinaciones interinstitucionales o con organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 22o.: CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD.

Existirá un CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD integrado por un (1) representante del Gobierno Departamental, un (1) representante de la Asamblea Departamental, Dos (2) representantes de las organizaciones juveniles inscitas en el registro del grupo, un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales comprometidas con los programas juveniles.

PARAGROFO: El Coordinador del Grupo para la Juventud hará las veces de Secretario del Consejo Departamental de Juventud.

ARTICULO 23o.: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:

- a.- Proponer al Gobierno Departamental los planes, programas y polfticas relacionadas con la Juventud.
- b.- Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de la política Departamental de Juventud.
- c.- Elegir los representantes juveniles ante las distintas instancias que desarrollen programas para jóvenes.
- d.- Apoyar y promover las asociaciones juveniles.
- e.- Darse su propio reglamento".

ARTICULO SEGUNDO: Autoricese al Gobernador del Departamento para realizar los Movimientos Presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Victoria Vargas Vives
 VICTORIA VARGAS VIVES
 Presidente

ALFONSO CAMERANO FUENTES
Segundo Vice-Presidente

Luis Carlos Lucio Narvaez
 LUIS CARLOS LUCIO NARVAEZ
 Primer Vice-Presidente

Ermita I. Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.


ORDENANZA N°. 000009

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL N°.000493 DE 1993 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR".

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Marzo 8 de 1995
- 2do. Debate, Marzo 9 de 1995
- 3er. Debate, Marzo 10 de 1995

[Handwritten Signature]
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Marzo 21 1995

[Handwritten Signature]

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 151-A

Barranquilla, 2 de marzo de 1995

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO: Perly Ayala

FECHA: 06 MAR. 1995

Hernando Quijano

SECRETARIA

Doctora
VICTORIA VARGAS VIVES
Presidenta
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

Honorable Diputada:

Por medio de la presente me permito remitirle el Proyecto de Ordenanza "por la cual se modifica y adiciona el Decreto Ordenanzal No.000493 de 1993 "por el cual se establece la Estructura y Funciones del Despacho del Gobernador", con su respectiva Exposición de Motivos.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador
Departamento del Atlántico

Anexo: Dos (8 hojas)

Ingrid H.

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL No. 000493 de 1993 " POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR."

HONORABLES DIPUTADOS :

La Constitución Política de 1.991 como proyecto de futuro que es, se ha convertido en el más importante aglutinante generacional y por eso nos atrevemos a afirmar que es una Constitución para los jóvenes, en la medida en que la responsabilidad de su materialización histórica recae especialmente sobre este sector de población.

Pero, además, contiene en si misma una serie de derechos y garantías que tienen que ver con el futuro de los hombres ubicados en esta etapa de la vida.

El más importante de los postulados constitucionales atinentes a la juventud, es sin lugar a dudas el artículo 45 cuyo texto dice:

" El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Este artículo, acompañado del artículo 103 en su parágrafo 2 " El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan "se convierte en el más importante argumento para sustentar la posibilidad de institucionalizar los procesos juveniles, como una forma de fomento del asociacionismo, la participación democrática y la gestión pública en los niveles local, seccional y nacional".

Los jóvenes son igualmente, sujetos activos del proceso educativo, como nos lo enseñan los artículos 41, 67, 68, 69, 52 y 18 de nuestra carta política. Estos artículos contienen una serie de argumentaciones que son de especial interés y que afectan los derechos de los jóvenes. Así las cosas, podemos concluir que los juveniles gozan de un amplio espacio en las consagra-

ciones constitucionales que necesitan volverse a la realidad a través de leyes, decretos, acuerdos, y ordenanzas.

Por estas razones, y por las consideraciones expuestas por el Señor Gobernador, Doctor Nelson Polo en la exposición de motivos, del proyecto de Ordenanza referido, y teniendo muy en cuenta que la juventud representa el 20% de la población total del país y el 27% de la población atlántica; es que nos parece, no solamente procedente sino también necesario el dar piso jurídico en la estructura de la Gobernación a un ente que con el nombre de GRUPO PARA LA JUVENTUD está planteado en el proyecto de ordenanza.

Nuestro concepto, por consiguiente, es favorable, razón por la cual solicitamos a la Honorable Asamblea darle curso en Segundo Debate.

COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente

RAFEL MEJIA DE LA HOZ
Secretario

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

REGULO MATERA GARCIA

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

ALVARO MANOTAS LLINAS